

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN LO SUCESIVO "LA OFICIALÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NOE LARA ENRIQUEZ EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO POR LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACION; Y POR OTRA PARTE LUIS ALFREDO SEGURA HERNANDEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, "LAS PARTES" celebraron CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, cuyo objeto fue la prestación de servicios de su competencia.
- 2.- Que en la cláusula SEGUNDA del contrato arriba citado se estipuló como importe a cubrir por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" la cantidad de \$15,971.00 M.N. menos la deducción del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.).
- 3.- Que en la cláusula CUARTA del referido documento, se estipuló que dicho convenio se pactaría una cantidad única por el lapso de vigencia y que sería cubierto en parcialidades determinadas, y que para el caso de insuficiencia presupuestal a la partida respectiva se daría por concluido el mismo sin responsabilidad para "LAS PARTES".

DECLARACIONES

Declaran "LAS PARTES" que el objetivo del presente ADENDUM es el modificar la cláusula SEGUNDA del contrato primigenio celebrado el 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, sobre el importe a cubrir por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" a "LA DEPENDENCIA"; es por ello que han acordado que por única ocasión y sin que sienta un precedente, sea otorgada una "gratificación única" adicional al importe de los honorarios a pagar. En virtud de lo anterior las partes contratantes acuerdan establecer las siguientes:

CLAUSULAS

SEGUNDA BIS.- Adicional a lo anterior La "DEPENDENCIA" y el "PRESTADOR", acuerdan que, se otorgue una "gratificación única", adicional al importe de los honorarios pactados; misma que no excederá del equivalente a sesenta días o el proporcional que corresponda al tiempo de servicios prestados durante el presente ejercicio; debiéndose pagar en una sola exhibición, afectándose con el descuento correspondiente del impuesto sobre la renta (I.S.R.); la gratificación será cubierta a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de la presente anualidad. Reconociendo que la anterior manifestación de voluntades no implica una subordinación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "LA OFICIALÍA":

NOE LARA ENRIQUEZ
OFICIAL MAYOR

POR "LA DEPENDENCIA":

JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES
TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL

POR " EL PRESTADOR "

LUIS ALFREDO SEGURA HERNANDEZ

TESTIGOS:

ANTONIO SANCHEZ ENRIQUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MARIA ASUNCION ALONSO RESENDIS
JEFATURA DE OFICINA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR, EN LO SUCESIVO "LA OFICIALIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NOE LARA ENRIQUEZ EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO POR LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACION; Y POR OTRA PARTE LUIS ALFREDO SEGURA HERNANDEZ, QUIEN EN LO SUC